



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de  
Santa Fe de la Vera Cruz

1

## ORDENANZA Nº 11509

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA  
VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE**

### **ORDENANZA**

**Art. 1º:** Establécese un régimen especial de beneficios a los agentes municipales de planta permanente o transitoria en todas sus jerarquías que presten servicios en cualquiera de sus reparticiones y organismos centralizados o descentralizados, entes autárquicos, empresas, Tribunal de Cuentas Municipal y Honorable Concejo Municipal, que acrediten haber participado en las acciones bélicas desarrolladas en defensa de nuestra soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, en efectivas acciones de combate.

**Art. 2º:** Para la obtención de los beneficios que establece la presente Ordenanza deberá acreditarse lo siguiente:

- a) Haber participado efectivamente en combate, lo que se probará mediante certificado expedido por la máxima autoridad militar del arma en la que el solicitante revistó, rubricada por el Ministerio de Defensa de la Nación Argentina.
- b) Ser nativo de la Ciudad de Santa Fe, con domicilio fijado en ella hasta el año 1.982 inclusive o tener como mínimo diez (10) años de residencia en la ciudad inmediatos anteriores a la sanción de la presente.
- c) Estar comprendido en los términos de la Ley Nacional Nº 23.848 y sus modificatorias.

**Art. 3º:** No podrán acceder a los beneficios establecidos por la presente Ordenanza o mantenerlos quienes hubiesen sido condenados por delitos



## ORDENANZA Nº 11509

de violación a los derechos humanos; traición a la Patria; contra el orden constitucional o de lesa humanidad.

**Art. 4º:** Planes de vivienda: Dispónese la prioridad en la adjudicación de viviendas de programas sociales municipales a los beneficiarios encuadrados en los artículos 1º y 2º de la presente, siempre que los mismos:

- a) No sean titulares de otro inmueble.
- b) No se encuentren habitando otro inmueble de titularidad de su grupo familiar primario.
- c) No hayan sido adjudicatarios de una vivienda de similares características en fecha anterior a la sanción de la presente Ordenanza.

**Art. 5º:** Vacantes en la Administración Municipal: En el supuesto de producirse vacantes en la Administración Municipal, y en la hipótesis de igualdad de condiciones y puntaje en el concurso, tendrán prioridad para acceder a la vacante los veteranos de guerra de Malvinas incluidos en los artículos 1º y 2º de la presente Ordenanza, la misma prerrogativa tendrán los hijos de los veteranos de guerra.

**Art. 6º:** Becas de estudio: El Departamento Ejecutivo Municipal promoverá la creación de becas completas de estudios y capacitación en todos los niveles a los beneficiarios de la presente.

Asimismo se promoverá la creación de medias becas a los mismos fines para los hijos de los veteranos de guerra incluidos en la presente.

Los beneficios establecidos en el presente artículo serán incompatibles con similares que fuesen establecidos en el orden provincial o nacional, mientras se encuentren en el goce de los mismos.

**Art. 7º:** Jubilación ordinaria: Créase el régimen especial de jubilación ordinaria para veteranos de guerra de Malvinas.



## ORDENANZA N° 11509

**Art. 8º:** Tendrán derecho, en forma voluntaria, al beneficio de jubilación especial ordinaria, todos los agentes comprendidos en el artículo 1º de la presente Ordenanza que acrediten como mínimo lo siguiente:

- a) Haber cumplido cuarenta y cinco (45) años de edad.
- b) Acreditar veinte (20) años de servicios computables.
- c) Que la Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones de la Ciudad de Santa Fe sea caja otorgante del beneficio.

**Art. 9º:** La determinación del haber base será conforme los parámetros establecidos en el inciso 1) del artículo 60º de la Ordenanza N° 6.166, debiendo tomarse como si el beneficiario hubiese prestado servicios por treinta (30) años.

**Art. 10º:** Podrán acogerse al presente régimen especial de jubilación ordinaria para veteranos de guerra de Malvinas los agentes de las Municipalidades y Comunas afiliadas a la Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones de la Ciudad de Santa Fe que reúnan los requisitos exigidos, cuyas Municipalidades y Comunas adhieran al presente régimen.

**Art. 11º:** Incorpórense los artículos 8º, 9º, 10º y 11º al texto ordenado de la Ordenanza N° 6.166 y sus modificatorias.

**Art. 12º:** Beneficios post mortem: El Departamento Ejecutivo Municipal concederá gratuitamente y a perpetuidad un nicho municipal en la necrópolis de la ciudad a todos los agentes comprendidos en el artículo 1º de la presente. Asimismo gozarán del beneficio de gratuidad en lo que refiere a gastos y/o derechos de sepelio e inhumación.

**Art. 13º:** Los beneficios establecidos en el artículo precedente se harán extensivos también a todos los veteranos de Malvinas residentes en la Ciudad de Santa Fe que cumplimenten con los extremos requeridos en el artículo 2º de la presente Ordenanza.



## ORDENANZA N° 11509

**Art. 14º:** Plus salarial: Modifíquese el artículo 2º de la Ordenanza N° 11.165/05 el que quedará redactado de la siguiente manera: “El importe del plus mensual y permanente será el equivalente al beneficio de pensión mínima garantizado vigente en la Municipalidad. Dicha bonificación integrará la remuneración y estará sujeta a descuentos previsionales o por obra social”.

**Art. 15º:** Dispónese que la Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones formule un cargo por los aportes personales que correspondan a los períodos ya devengados de los agentes afiliados, los que serán integrados en cuotas, en un plazo similar al percibido. A los efectos de la integración de las contribuciones patronales, facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a convenir el pago de las mismas con el organismo previsional.

**Art. 16º:** Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar las modificaciones y adecuaciones presupuestarias que demanden el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Art. 17º:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.-

**SALA DE SESIONES, 07 de agosto 2.008.-**

**Presidente: Dr. Jorge Antonio Henn**

**Secretario Legislativo: Dr. Danilo Lionel Armando**



5  
onorable Concejo Municipal de la Ciudad de  
Santa Fe de la Vera Cruz

ORDENANZA N° **11509**